



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-042-2023 – 15 de noviembre de 2023

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima cuarta ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
3-14.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Sello Digital

Número de Expediente: ART. 72 F II INCISO A 44A

Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

FPYsrpUCVpTaGEErS/41Bq3eCoKDSgQEcz0Kz
aaglrOrezfPBysHJPjHKJIUFjekE5ve/WnW0gISyi
8kFBcnKLJJsUpOvjo5Waw84e3ufxDyInINZ5y/V3
HewLgpL1b4ky8MRL/2ovKhXJ5CJjuhZHlpyTAX
KMjAISEUv+nzlvMZhuCFXpG2JkvcLAio+nKJTiz
+o4s+qQcAu79eZGBOcvYAmRzP1ll/jm3z6B3R/
q5uq89MPQV1m8w24qMV7xgrZ0ZnWrr1ddF30q
qupxObuwqkAgyleohCs2wlvaK4fbwurZMmbbxu/
9C6bhhNPHSsuN1Q08xy+RHpna2LYUxrYiw==

00001000000511731923

miércoles, 15 de noviembre de 2023, 06:56 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

B3F8HPLpi6ipkbUiYlzfGtQNFBqRVVoHN3h2tAP
Wr8B2XpN+gl85+AcXCJiRNnCcEewpKqtMyPOP
m7ge2Uv9xA+ag3HaeltEGdAAP0aRg99NdWKC
8S+c8k39P81UM513FAkgyh1iHbL1MYVBWrWjd
1jgUK2iFU8J8nlAUdp9UD/aF1fLLBIDTWQLDRC
gDkzwGKVkjTm1Beo5zXv0xXz8HO2QUrEqiEH
WgXNM2DfYK6IGvbULUNA0H0jr6fYpOUyqavuC
Pc6x4O9FTk5T1+FkL6MmLN8QB2yTbLZgdIMbr
S4UzVb8svhg+Dua3CqqHmyxT3TVplerSDbKiM
EZbioYLA==

00001000000510304919

miércoles, 15 de noviembre de 2023, 05:33 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

44ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGH): Buenas tardes. Hoy, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas con cuatro minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la sesión ordinaria número cuarenta y cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica [Microsoft] Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos reunidos todos los Comisionados de manera remota, con excepción de la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel, quien no se encuentra presente en virtud de que se encuentra de comisión en el extranjero, motivo por el que me encuentro supliéndola y me corresponde presidir esta sesión de Pleno, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

A continuación, cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quienes se encuentran incorporados.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que a través de esa plataforma se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien actuará como Presidente de la Comisión ante la ausencia [temporal] de la Comisionada Andrea Marván Saltiel; Giovanni Tapia Lezama; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras y Alejandro Faya Rodríguez.

BGH: Gracias, Secretario Técnico.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a los integrantes del Pleno, por lo que es de su conocimiento.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día o quisieran hacer alguna modificación?

No advierto que quieran realizar modificaciones, por lo que inicio su desahogo.

Como Primer punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas correspondientes a la cuadragésima y cuadragésima primera sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas el dos y cinco de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

Si no tienen comentarios, les pediría que expresaran si están de acuerdo en la aprobación de cada una de ellas, para lo cual las iré mencionando en lo individual y le pido al Secretario Técnico que dé fe de la misma forma.

Respecto del Acta correspondiente a la cuadragésima sesión ordinaria del Pleno, celebrada el dos de octubre del presente año, si no tienen comentarios, les pediría a los Comisionados que estuvieron presentes que expresaran si están de acuerdo en su aprobación.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

BGHR: [La Comisionada] Ana [María Reséndiz Mora] no estuvo presente.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Un segundo, Comisionada [Presidenta].

BGHR: Respecto de esta Acta tampoco estuvo la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel].

FGSA: No estuvo la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel]. Y, por lo tanto, doy cuenta de que existen cinco votos por aprobar el Acta correspondiente a la cuadragésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión, celebrada el dos de octubre de dos mil veintitrés.

BGHR: Gracias.

Respecto del Acta correspondiente a la cuadragésima primera sesión ordinaria del Pleno, celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto respecto a este punto?

FGSA: No, Comisionada [Presidenta]. La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto. Por lo cual, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos por aprobar el Acta correspondiente a la cuadragésim[a] primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión, celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

BGHR: Como Segundo punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BA GLASS SPAIN, S.A.U.; Grupo Felni,

S.A. de C.V.; INLA Florida, S. de R.L. de C.V.; Natari LLC; Aurea Investments LLC; y otros, correspondiente al expediente CNT-[0]75-2023, y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidenta].

Como se mencionó, es el expediente CNT-075-2023.

El catorce de julio de dos mil veintitrés, las partes notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los términos descritos en el proyecto circulado previamente y sometido a su consideración.

La operación incluye una cláusula de no competencia.

Y derivado del análisis realizado por la Ponencia y con base en la información que obra en el expediente, [REDACTED] B [REDACTED] de llevarse cabo la operación notificada, se considera tendrían pocas posibilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anterior, se propone a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución.

BGHR: Muchas gracias, Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Le pido a mis colegas que si tienen algún comentario lo expresen y si no que emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, preguntaría si ¿dejó voto la Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel]?

FGSA: No, Comisionada [Presidenta]. La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto. Por lo cual, doy cuenta de que existe, hasta el momento, seis votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-075-2023, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como Tercer punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Blue Tree Holdings, Inc.; EJH FAMILY EXEMPT TRUST I; EJH FAMILY EXEMPT TRUST II; EH FAMILY TRUST; [REDACTED] A [REDACTED] DYNASTY TRUST; y otros, correspondiente al expediente CNT-077-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente, Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Eliminado: 14 palabras.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la operación radicado en el expediente CNT-077-2023 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen.

Blue Tree Holdings, Inc. (en adelante, “Comprador”) adquirirá indirectamente [B] en las acciones de M. Holland Company (en adelante, el “Objeto”).

La operación [B]

La operación [B]

Por otra parte, [B]

[B]

Por último, la operación incluye cláusulas por virtud de las cuales las partes se obligan a no competir. Estas cláusulas no generarían riesgos al... riesgos a la competencia por tener un propósito legítimo y ajustarse a los parámetros contemplados en la Guía de Notificación de Concentraciones.

En conclusión, considero que no existen indicios de que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica, por ello recomiendo autorizarla.

Eso es todo.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

Le pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario de la ponencia expuesta?

Y si no que emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, podría mencionar si se cuenta con voto de la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] respecto a este asunto.

FGSA: La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto, Comisionada Presidente. Por lo cual, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos por autorizar la

Eliminado: 1 párrafo, 8 renglones y 38 palabras.

concentración identificada con el número de expediente CNT-077-2023, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como Cuarto punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Repsol Downstream Internacional, S.A.U. y otro, correspondiente al expediente CNT-[0]80-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición directa que realiza una persona física (en adelante, "A") del B de las acciones en circulación de B que es propietario Repsol Downstream Internacional, [S.A.U.] (en adelante, "Repsol").

Como resultado de la operación notificada, A aumentará su participación accionaria B como se detalla en el análisis de la ponencia.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No incluye cláusula de no competencia. B

A B

La ponencia ya se circuló, ahí pueden ver las reflexiones que se hicieron para llegar a estas conclusiones y la propuesta es autorizar la transacción.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario de la ponencia expuesta?

Y si no emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto respecto a este expediente?

FGSA: Sí, Comisionada [Presidenta].

La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto. Por lo cual, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-080-2023, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Eliminado: 2 renglón y 23 palabras.

Como Quinto punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Nucor Corporation y JFE Steel Corporation, correspondiente al expediente CNT-[0]85-2023, y cedo la palabra al Comisionada Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, gracias, Comisionada [Presidenta].

La operación consiste en la adquisición indirecta por parte de Nucor Corporation ["Nucor"], a través de [B] del [B] de participación adicional en [B] actualmente propiedad de [JFE] Steel [Corporation], para acumular una participación total del [B] en [B]

La operación [B]

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

La operación [B]

[B]

Por otro lado, [B]

Y, en general, pues todos los demás detalles están ahí explicados en el proyecto de ponencia.

Por lo que, considero que la operación es neutral al proceso de competencia y sugiero su autorización.

Gracias.

BGHR: Gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Le pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario de la ponencia expuesta?

Y si no que emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto respecto a este asunto.

FGSA: Con todo gusto, Comisionada Presidente.

Eliminado: 1 párrafo, 2 renglones y 74 palabras.

La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto. Por lo que, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-085-2023, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Mucha gracias, Secretario Técnico.

Como Sexto punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Verde Purchaser, LLC y Veritiv Corporation, correspondiente al expediente CNT-086-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

Se trata de una transacción internacional que consiste en la adquisición [B] por parte de Verde Purchaser, [LLC] (“Sociedad Controladora”) de Veritiv Corporation (que es, la “Sociedad Objeto”), a través de la fusión de Verde Merger Sub, [Inc.] (en adelante, “Merger Sub”) con y en la Sociedad Objeto.

En México, la operación tendrá como resultado la adquisición [B] por parte de la Sociedad Controladora del [B] de las acciones de las [B] subsidiarias mexicanas de la Sociedad Objeto.

La operación [B]
[B] Actualiza la fracción [B]
del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. No incluye cláusula de no competencia. [B]
[B]

Y, digamos, los detalles están en la ponencia que ya se circuló.

Y, por lo anterior, se recomienda autorizar la transacción.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Le pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario de la ponencia expuesta?

Y si no les pido que emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Y pregunto al Secretario Técnico si ¿se cuenta con el voto la Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel] con relación a este asunto?

FGSA: No, no se cuenta con voto de la Comisionada Andrea Marván Saltiel respecto de este asunto. Por lo cual, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-086-2023, en los términos del proyecto de resolución.

Eliminado: 1 renglón y 45 palabras.

BGHR: Gracias.

Como Séptimo punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Promotora MexPac, S.A. de C.V.; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario; Constructora Teya, S.A. de C.V.; Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, S.A. de C.V.; y otros, correspondiente al expediente CNT-099-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Muchas gracias por la palabra. Buenas tardes.

Presento a su consideración la ponencia turnada para mi análisis y propuesta de resolución contenida en el proyecto circularizado con anterioridad.

El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, Promotora MexPac, S.A. de C.V. y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/4640 (en adelante, los “Compradores”); y Constructora Teya, S.A. de C.V.; Mezcla Asfáltica de Alta Calidad, S.A. de C.V.; Inmobiliaria del Fuerte de Toluca, S.A. de C.V.; Señales y Mantenimientos, S.A. de C.V.; Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.; [REDACTED] A [REDACTED] A y [REDACTED] A (en su conjunto, los “Compradores”... los “Notificantes”, ¡perdón!, en su conjunto con los Compradores, los “Notificantes”), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, que consiste en la adquisición

[REDACTED] B por parte de los Compradores [REDACTED] B y hasta el [REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de la adquisición de [REDACTED] B los Compradores adquirirán [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Así que, del análisis realizado por esta Ponencia considero que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Y, por eso, mi recomendación es autorizar la operación.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva].

Pido a mis colegas que expresen si tienen algún comentario de la ponencia, si no que emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Eliminado: 1 párrafo, 4 renglones y 36 palabras.

Y, Secretario Técnico, ¿podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto respecto a este asunto?

FGSA: Sí, Comisionada Presidente.

La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto respecto de este asunto. Por lo cual, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-099-2023, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como Octavo punto de la Orden del Día tenemos la presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión para participar en un concurso público cuyo objeto es:

7
[Redacted text block]

esto corresponde a los expedientes LI-003 7 -2023 7 LI-003 7 -2023. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Muchas gracias de nuevo, Comisionada Presidenta.

Presento a su consideración la ponencia turnada para mi análisis y propuesta de resolución contenida en el proyecto circulado con anterioridad.

7
[Redacted text block]

7
[Redacted text block]

7
[Redacted text block]

7
[Redacted text block]

Eliminado: 4 párrafos, 10 renglones y 18 palabras.

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Por lo antes expuesto, mi recomendación es emitir opinión favorable 7

Eso es todo.

Eliminado: 9 párrafos, 3 renglones y 2 palabras.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva].

Le pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario de la ponencia expuesta?

Y si no que emitan el sentido de su voto. Entendiendo que se comprende [REDACTED] 7 [REDACTED] es decir, por un lado a... denme un segundo... a [REDACTED] 7 [REDACTED]

¿Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

AFR: ¿Ya hay que votar?

Alejandro Faya Rodríguez, a favor del proyecto, así como lo planteó el [Comisionado] Ponente y con las aclaraciones de la [Comisionada] Presidenta, sí.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor del proyecto.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor de emitir opinión favorable para los [REDACTED] 7 participantes.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor del proyecto.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor del proyecto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor de otorgar las [REDACTED] 7 opiniones favorables.

Y pregunto al Secretario Técnico si ¿tenemos algún voto que haya dejado la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel]?

FGSA: Comisionada Presidente, la Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto. Por lo cual, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos para emitir opiniones favorables a los participantes del expediente LI-003-2023, correspondientes a las cuerdas LI-003 [REDACTED] 7 -2023 [REDACTED] 7 LI-003 [REDACTED] 7 -2023, todo esto en términos del proyecto de resolución.

BGHR: Gracias.

Como Noveno punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas a que se refiere el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, correspondiente al expediente IO-001-2020. Y antes de cederle la palabra al [Comisionado] Ponente [Alejandro Faya Rodríguez], informo que la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel], así como la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] y el Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] se encuentran impedidos para conocerlo, por lo que de la manera más respetuosa les pido a estos dos últimos que salgan de la reunión virtual y solicito al Secretario Técnico que dé fe de lo anterior.

FGSA: Comisionada President[a], doy fe de que los Comisionados Giovanni Tapia Lezama y Ana María Reséndiz Mora salieron de la sala de sesiones del Pleno.

BGHR: A continuación, cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta].

El ocho de septiembre pasado, las personas morales denominadas [REDACTED] B [REDACTED] solicitaron acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas en términos del

Eliminado: 2 renglones y 31 palabras.

artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, en términos del procedimiento que rige esta solicitud. La Autoridad Investigadora emitió su dictamen de opinión (Dictamen) al respecto.

El mercado investigado consiste en la producción, distribución y comercialización de oxígeno medicinal y servicios relacionados en el territorio nacional; y ahí se explican en mi proyecto de resolución algunos detalles.

La Autoridad Investigadora consideró que en el expediente existen indicios de que [B] podría tener poder sustancial —individual o conjunto— en la producción, distribución o comercialización de oxígeno medicinal; e [B] podría estar realizando actos que podrían actualizar la fracción IV tanto del artículo 10 de la Ley [Federal de Competencia Económica] abrogada, como el artículo 56 de la Ley [Federal de Competencia Económica] vigente, en función de la temporalidad de la conducta; y que dichos actos pueden tener el objeto o efecto de impedir sustancialmente el acceso al mercado o desplazar a determinados agentes [económicos].

Conforme [a]l Dictamen de la Autoridad Investigadora, en la gran mayoría de [B] [redacted] de oxígeno medicinal existen exclusividades. Además, presentan otras cláusulas que exacerban el efecto de dichas cláusulas, entre otras, cláusulas de [B] [redacted] [redacted] [redacted]

Eliminado: 4 renglones y 30 palabras.

De conformidad con el artículo 100 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica], el Pleno puede otorgar el beneficio de dispensa o reducción de sanciones, siempre y cuando los compromisos tengan un efecto restaurativo, es decir, que el agente en cuestión suspenda, suprima o corrija la presunta práctica monopólica relativa, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica; además, tienen que ser jurídica y económicamente viables para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la presunta práctica, señalando los plazos y términos para tal efecto.

En ese sentido, de un análisis de la integralidad de la propuesta presentada por los notificantes y de un análisis de las respuestas que dieron a diferentes prevenciones, considero que los compromisos ofrecidos no son suficientes para restaurar el proceso de competencia, ni tampoco jurídica y económicamente viables.

Me limitaré a señalar las razones más importantes, los detalles están en el proyecto que circulé.

Los compromisos se limitan al oxígeno... bueno, primero que todo, diría en términos generales que hay algunas razones que son... que la mayoría de las razones en sí mismas implican que no se cumplan con la fracción I y con la... con la fracción II a la que me acabo de hacer referencia en términos de la Ley [Federal] de Competencia [Económica], y en la resolución correspondiente que estoy sometiendo a su consideración se hace un análisis integral y con mayor razón, en conjunto todas est[o]s razonamientos que expongo, y me limitaré a hacer una exposición breve, pues tienen ese alcance limitado y por eso no satisfacen la hipótesis de la Ley [Federal de Competencia Económica].

Los compromisos se limitan al oxígeno medicinal [B] definido en las solicitudes como oxígeno que tiene un porcentaje [B] [redacted] [redacted] [redacted]

Considerando que el mercado incluye la producción, distribución y comercialización de oxígeno medicinal, y que únicamente [B] se obligan a eliminar exclusividades en sus [B] no corrige los probables efectos anticompetitivos de las exclusividades en el mercado investigado pues, en todo caso, únicamente se eliminarían las exclusividades que probablemente realizan o pudieran realizar los Solicitantes. Considero que para que los compromisos propuestos puedan restaurar el proceso de competencia, así como para la implementación, seguimiento y cumplimiento de los mismos, sería indispensable que fueran asumidos por parte de todas las sociedades, filiales o entidades que forman parte de [B] (actuales o futuras), [B]

[B] Cuestión que fue expresamente rechazada por los Solicitantes, aun después de la prevención que en ese sentido le fue formulado por la Autoridad Investigadora.

También los Solicitantes ofrecen todos y cada uno de los compromisos al universo de [B] en función de las propias definiciones que ellos formulan, los cuales se limitan a: [a)] aquellos [B] como ese término está definido por ellos mismos, [B] [b)] aquellos [B] [c)] este universo excluye de los compromisos a aquell[a]s relaciones [B] que sean resultado de [B] [d)] respecto de los supuestos a los que me acabo de referir, se excluye también de los compromisos al oxígeno medicinal en [B] estando sujetos a los compromisos y medios de implementación y verificación ofrecidos, únicamente el suministro de oxígeno medicinal en [B] [e)] no es posible, en todo caso, concluir de manera clara y contundente que la totalidad de [B] de oxígeno medicinal, a diferencia de [B] están incluidos en las obligaciones establecidas.

Es fundamental, en este sentido, que el compromiso sea completamente claro y que no sea de carácter equivoco, de otra forma es muy difícil poder hacer un análisis e implementarlos de manera eficaz.

La Autoridad Investigadora les previno, en este sentido, en relación con dichas cuestiones y otras. Sin embargo, de las manifestaciones y del expedientillo no es claro que los Solicitantes están asumiendo una obligación preliminar a las exclusividades de [B] de oxígeno medicinal en [B] en términos de sus propios compromisos, mucho menos medios de implementación y verificación para tal efecto.

Finalmente, en el ofrecimiento de los compromisos y prevención, los Solicitantes se refieren en todo momento al [B] de oxígeno sin señalar o aclarar que los compromisos tendrán algún tipo de alcance sobre los [B]

Considero que los Solicitantes restringen a un conjunto reducido de [B] productos los compromisos propuestos, sin eliminar de manera efectiva las exclusividades que presuntamente pueden generar un problema anticompetitivo en el mercado investigado.

En cuanto a la viabilidad e idoneidad, considero que los compromisos tampoco resultan jurídica y económicamente viables ni idóneos para dejar sin efectos la presunta práctica

Eliminado: 4 renglones y 103 palabras.

monopólica relativa que fue objeto de la investigación, toda vez que carecen de la suficiente claridad en cuanto a su alcance y a la determinación de obligaciones a las que efectivamente se comprometen los Solicitantes; existen diversos conceptos que no se encuentran claramente definidos y tampoco justificados; los compromisos tampoco impiden que puedan darse otras conductas que tengan efectos equiparables a los de una exclusividad.

Los medios y plazos para la verificación resultan generales y amplios, sin que se tenga plena certeza sobre la viabilidad de su efectiva ejecución, por lo que tampoco se consideran viables ni idóneos, y en este sentido, se hace referencia a los plazos, a los medios que proponen de publicación, de comunicación, con los usuarios y se explica las razones por las cuales estos medios pues no son... son poco claros y sobre todo si van a ser implementados por los propios Solicitantes.

Me parece muy importante el tema de la declaración [REDACTED] B [REDACTED] que proponen como medida inicial o previa para [REDACTED] B [REDACTED] y considero que est[a] es ineficaz para garantizar [REDACTED] B [REDACTED] en cuestión y por sí misma, y tampoco tiene el alcance de modificar el comportamiento de los clientes. Y en ese sentido, mientras el [REDACTED] B [REDACTED] pues es difícil suponer que los clientes van a asumir el riesgo de [REDACTED] B [REDACTED] es decir, los compromisos dependen en la propia lógica de los notificantes de que se ajusten estas exclusividades a la gran mayoría de [REDACTED] B [REDACTED] y no tenemos certeza de que esto puede suceder porque depende de variables exógenas y de la voluntad de terceros, y la declaración [REDACTED] B [REDACTED] que proponen los notificantes por sí misma, pues no, evidentemente no es suficiente.

Agregaría también, que se asume o se toma como premisa que las exclusividades podrían durar hasta [REDACTED] B [REDACTED] y no tengo elementos para suponer que este es un plazo necesario y razonable para justificar [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] y en este sentido, pues tampoco puedo asumir que si se pudiera, que no es el caso, ajustar las exclusividades a plazos no superiores a [REDACTED] B [REDACTED] pudiera restaurarse el proceso de competencia, pero como decía antes, ni siquiera podemos tener la certeza de que [REDACTED] B [REDACTED] de que este proceso se implemente de manera eficaz, y como decía hace rato, existen exclusiones importantes que carecen de justificación.

Concluyo que no es procedente otorgar algún beneficio o reducción del importe de la multa en el expediente IO-001-2020.

Muchísimas gracias y en este sentido, pues tendría que procederse a ordenar el emplazamiento respectivo.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Gracias. Sería todo.

BGHR: Gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Le pregunto a los demás Comisionados si ¿tienen algún comentario de la ponencia expuesta?

Y si no, que emitan el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor del proyecto que recién presenté ante ustedes.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor del proyecto.

Eliminado: 58 palabras.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, también a favor del proyecto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, igual en el sentido de que no se deben de aceptar los compromisos y solicitando que se incorporen algún[o]s comentarios que hice llegar.

AFR: Desde luego están ya considerados y serán reflejados en la resolución.

Gracias.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos en el sentido del proyecto de resolución, es decir, que los compromisos propuestos no son jurídica y económicamente viables para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa que fue objeto de la investigación y que, por tanto, no es procedente otorgar algún beneficio en términos del artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, dentro del expediente IO-001-2020.

BGHR: Gracias.

Como Décimo y último punto del [Orden] del Día tenemos tres Asuntos Generales.

El primero corresponde al mismo expediente del asunto previo, por lo que continuaremos en la sesión únicamente los Comisionados que estamos presentes, pues el resto se encuentran impedidos; y este consiste en la presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el Dictamen sometido a consideración del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica por el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE, en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica en el expediente IO-001-2020 y cedo la palabra al Secretario Técnico para que nos explique el Dictamen que se somete a nuestra consideración.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de Dictamen de Probable Responsabilidad del expediente IO-001-2020, emitido por el Titular de la Autoridad Investigadora el once de septiembre de dos mil veintitrés y fue presentado en la Oficialía de Partes de esta Comisión el día siguiente, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

En dicho Dictamen se indica que se obtuvieron diversos elementos de convicción para sustentar la probable responsabilidad de diversas personas, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 56, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable es la publicada en el mismo medio de difusión oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete; así como del artículo 10, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce, esta Ley fue abrogada el siete de julio de dos mil catorce mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

En consecuencia, el proyecto de Dictamen de Probable Responsabilidad propone decretar el emplazamiento de diversas personas como probables responsables.

Y, por tanto, esta Secretaría Técnica propuso al Pleno un acuerdo para que se realice el emplazamiento de varias personas y se hagan los apercibimientos correspondientes.

BGHR: Mucha gracias, Secretario Técnico.

Pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con el acuerdo expuesto?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existen cuatro votos... unanimidad de cuatro votos por emitir el acuerdo mediante el cual se ordena el emplazamiento a las personas correspondientes dentro del expediente IO-001-2020 según lo expuesto.

BGHR: Gracias.

Antes de seguir, le pido al Secretario Técnico si puede incorporar a la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] y al Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama] y dar fe que se unieron a la sesión virtual.

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta.

Hago constar que los Comisionados Giovanni Tapia Lezama y Ana María Reséndiz Mora se incorporaron a la sala de sesiones de Pleno.

BGHR: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Como tercer y...no ¡perdón!

Como segundo Asunto General tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Tercer Informe Trimestral de Actividades 2023, y cedo la palabra al Secretario Técnico para que nos explique el Informe que se somete a nuestra consideración.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidente.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 12, fracción XXV, y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión Federal de Competencia Económica debe presentar los informes trimestrales de actividades ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la Unión.

Al respecto, la Comisionada Presidente presenta para la aprobación del Pleno, el proyecto de Informe Trimestral de [Actividades] de la Comisión [Federal de Competencia Económica] para el periodo comprendido entre julio y septiembre de dos mil veintitrés, esto con fundamento en el artículo 20, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica, y el artículo 12, fracción XIV, del Estatuto Orgánico de esta Comisión.

Muchas gracias.

BGHR: Gracias.

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con el Informe expuesto?

Y si no es así, les solicito expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Y, Secretario Técnico ¿se tiene voto de la Comisionada [Andrea Marván Saltiel] respecto al Informe Trimestral [de Actividades de 2023]?

FGSA: No, Comisionada Presidenta.

La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto respecto del Informe [Trimestral de Actividades 2023]. Por lo cual, doy cuenta de que existen, hasta el momento, seis votos por aprobar el Tercer Informe Trimestral de Actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto del año 2023.

BGHR: Y como tercer y último Asunto General tenemos la presentación del informe referente a la utilización y saldos de los recursos aportados a los fideicomisos “Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la COFECE”, y “Fondo de administración de la infraestructura y equipamiento de la COFECE” correspondiente al Tercer Trimestre del año 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Cedo la palabra al Secretario Técnico para que nos explique el Informe que se somete a nuestra consideración.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidente.

La Dirección General de Administración de la Comisión informa sobre la utilización y saldos de los recursos aportados a estos dos Fideicomisos.

Respecto del Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica, tomando como base el saldo reportado al treinta de junio de dos mil veintitrés por un monto de \$19,220,660.00 (diecinueve millones doscientos veinte mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se registraron ingresos por intereses que ascienden a \$496,256.00 (cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como egresos por concepto de honorarios fiduciarios por \$103,140.00 (ciento tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Esto deriva en un saldo al treinta de septiembre de dos mil veintitrés de \$19,613,776.00 (diecinueve millones seiscientos trece mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Y respecto del Fondo de administración de la infraestructura y equipamiento de la COFECE, por lo que corresponde a... tomando como base el saldo informado al treinta de junio de dos mil veintitrés, queda de \$37,110,323.00 (treinta y siete millones ciento diez mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), se registraron ingresos por intereses que ascienden a \$950,462.00 (novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como egresos por \$93,589.00 (noventa y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Esto deriva en un saldo al treinta de septiembre de dos mil veintitrés de \$37,976,196.00 (treinta y siete millones novecientos setenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Se hace referencia al Acuerdo mediante el cual el Pleno aprobó la modificación de la integración del Comité Técnico del Fideicomiso señalado.

Y en ese sentido, se informa que el dos de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Sesión de instalación del Comité Técnico [del "Fondo de Administración de la Infraestructura y Equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica"].

Muchas gracias.

BGHR: Gracias, Secretario Técnico.

Pregunto al resto de Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con el Informe expuesto?

Y si no es así, nos damos por enterados de su contenido y salvo que se estime de otra forma, entiendo que la Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel] igual tiene conocimiento del mismo en virtud de que a todos nos fue circulado.

Pues no habiendo otro asunto que atender, se da por concluida la presente sesión a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Gracias.

AFR: Gracias.

FGSA: Gracias, Comisionados.

Prueba de daño del expediente LI-003-2023

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.
[...]

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión con relación a la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el ocho de marzo de dos mil veintitrés se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de las personas servidoras públicas de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.